



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

M.A. Madiedo



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

27 MAYO 2019

E-003203

Señor
Jaime Acosta Madiedo Vergara.
ORGANIZACION TERPEL (VILLA ESTADIO)
Calle 63 No.14A-10
Soledad Atlántico.

00000386

Ref. RESOLUCION N°

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

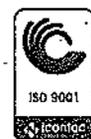
Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca

Sin exp
Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



*clase 3-10-14-05-
EC*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 del 2016 (*modificada por la Resolución 359 del 2018*) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 00470 del 12 Agosto 2014, esta Corporación Otorgó Permiso de Vertimientos a la Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, ubicada en la calle 64N° 14ª-10 Municipio de Soledad, para el desarrollo de las actividades propias de la estación de servicio, por un término de 5 años.

Que mediante el Radicado N° 08256 del 4 de Septiembre de 2018, la Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, presento la respectiva caracterización de los vertimientos del primer semestre del 2018.

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0010982 del 22 de Noviembre de 2018, el Señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, actuando como representante legal de la Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, solicito *“Muy respetuosamente la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 470 del 2017, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, por un término de cinco años ya que las condiciones y términos bajo los cuales se otorgó el permiso se han mantenido.”*

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la interesada se encuentra dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso para el caso del Vertimiento, de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10, del decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Auto N°1979 del 2018, admitió la solicitud e inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos, otorgados mediante la Resolución No. 00470 del 12 Agosto 2014, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que con la finalidad de evaluar solicitud de renovación de permiso de vertimientos para el caso de esta EDS, se procedió a llevar a cabo análisis de la información suministrada por dicha firma, originándose el Informe técnico N° 000307 del 12 de Abril del 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La firma E.D.S. TERPEL VILLA ESTADIO, está actualmente ubicada en la Calle 64 No14ª-10 del municipio de Soledad Atlántico, y lleva a cabo actividades de venta al por

terpel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO."

menor de combustible para automotores y lubricantes (aceites, grasas) y se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita de inspección técnica a las instalaciones de EDS VILLA ESTADIO fue realizada el día 29 de Enero de 2019 y se determinaron los aspectos descritos a continuación:

Proceso Productivo:

Se lleva a cabo como actividad productiva la venta al por menor de combustibles líquidos, al igual que lubricantes y grasas para automotores.

En la EDS existen cuatro (04) islas en total de las cuales dos (02) están destinadas para combustible líquido (corriente extra y ACPM) y dos (02) para gas vehicular.

Las islas de combustible líquido están provistas de dos (02) surtidores cada una y las de gas con un (01) solo surtidor cada una.

La EDS posee un (01) tanque subterráneo compartido para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: el primero con volumen de cuatro mil seiscientos (4,600) galones para gasolina corriente y cinco mil cuarenta y ocho (5,048) galones de ACPM.

Suministro de Agua:

La ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO se surte de agua por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P. de Soledad Atlántico.

Tratamiento de Aguas Domésticas:

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños públicos, al sistema de alcantarillado sanitario de la Triple A S.A. E.S.P. de Soledad Atlántico.

Aguas Residuales no Domésticas y Sistema de Tratamiento:

La limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas se realiza de forma quincenal y se realiza por parte de la empresa ECOSOL la cual posee Licencia Ambiental vigente 0978 de 10 de Septiembre de 2009.

La Estación de Servicio Villa Estadio cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la CRA., mediante Resolución 0470 del 12 de Agosto de 2014, para los vertimientos generados por el lavado de islas los cuales son drenados al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

ocw

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Análisis Sistema de Tratamiento

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS VILLA ESTADIO, cuenta con un (01) canal perimetral, el cual se encuentra implementado en la zona de las islas de suministro de combustible y en la zona de almacenamiento.

La EDS VILLA ESTADIO cuenta en la actualidad con un sistema de tratamiento cuyo diseño está definido por los siguientes elementos:

- Tubería.*
- Trampa de Grasas.*
- Registros Sanitarios.*
- Canales Perimetrales.*

En lo que respecta a la trampa de grasas, se encuentra construida con sistema de compartimientos en serie, con lo que se logra que las descargas escurran por rebose logrando de esta manera favorabilidad en la remoción de aceite y grasas presentes, debido a la densidad inferior a la del agua.

El canal perimetral tiene forma de polígono pentagonal cuyas dimensiones son 0.3 m, 0.7 m, 1.3 m, 5.2 m, 1.6 m, 4.5 m contando con pendiente pronunciada con el fin de que las aguas sean conducidas a la parte baja de las instalaciones de la EDS donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento.

EVÁLUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Mediante Radicado 10982 de Noviembre 22 de 2018, EDS VILLA ESTADIO, solicitó renovación del permiso de vertimientos, bajo las mismas características y condiciones con las que fue otorgado mediante Resolución 470 de Agosto 12 de 2014 y de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Informa además que el estudio de caracterización de vertimiento fue entregado mediante Radicado 10982 de Noviembre 22 de 2018.
 21.1 - Evaluación de la solicitud.

La solicitud presentada por dicha EDS se realiza resaltando el hecho de que a la fecha no ha habido ningún cambio en la actividad generadora del vertimiento, ni modificaciones en la instalaciones o actividad productiva.

A continuación, se procede a evaluar la Renovación del Permiso de Vertimientos bajo las mismas condiciones y características del actual permiso (Resolución No. 0470 de Agosto 12 de 2014), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento.

(...)

copias

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO."

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO:

Caudal:	0,086 L/s.
Frecuencia de descarga:	30 días/mes.
Tiempo de descarga:	24 horas/día.
Tipo de flujo de descarga:	Intermitente.
Localización del punto de descarga:	10°54'38.2" N - 74°47'58.39"O.

Evaluación de Caracterización de ARnD

Mediante Radicado N° 008256 de 04 de septiembre de 2018 la firma EDS VILLA ESTADIO presentó ante la CRA el informe de Caracterizaciones Fisicoquímicas correspondiente al año 2018 y realizado en conjunto por los laboratorios.

Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA (Resolución de Acreditación 0965 de Mayo 08 de 2017).

Colombia S.A.S. (Resolución de Acreditación 1566 de 2016).

Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. (Resolución de Acreditación 1276 de Junio 05 de 2018).

La evaluación del estudio de caracterización en mención fue llevada a cabo teniendo en cuenta la Resolución 631 de Marzo 17 de 2015 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Terpel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000388 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

5. CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO

5.1 Identificación y Ubicación del área de estudio

El monitoreo se llevó a cabo en el sistema de trampa de grasa de la EDS VILLA ESTADIO en el municipio de Soledad / Atlántico; A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo y fotografías de los puntos muestreados.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARnD	Compuesto	4 horas	Salida trampa de grasa	N:10°54'38.2" W:074°47'58.1"

ARnD= Agua Residual No Domestica.

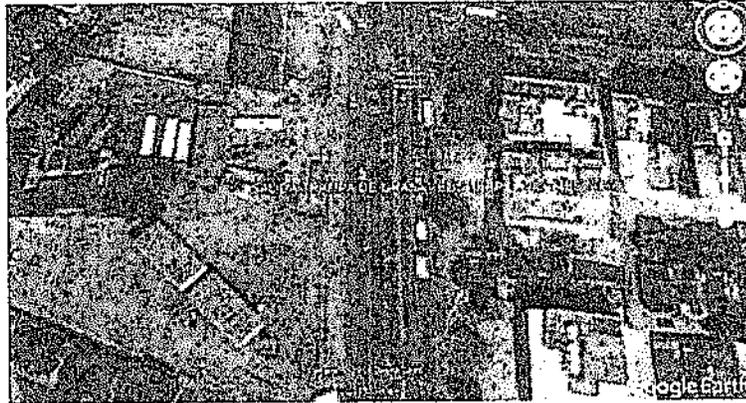


Ilustración 1. EDS Villa Estadio, julio de 2018.

6. METODOLOGÍA

6.1. Metodología de muestreo.

Previo a la actividad de campo, se organizó el material requerido para el desarrollo de la actividad, incluida la documentación y lo equipos a utilizar.

Una vez revisada la documentación, materiales y equipos requeridos para la toma de muestra, se procede a realizar el trabajo de campo en los puntos establecidos; todo dentro de los dispuesto por el laboratorio en su procedimiento de toma de muestras PTT-FQ-001, el cual fue elaborado en base a las recomendaciones estipuladas por la Guía IDEAM.

6.3. Condiciones ambientales del muestreo.

La toma de muestra se realizó en la salida de la trampa de grasa tomando muestras compuestas constituidas de 5 alicuotas con intervalos de 1 hora durante 5 días consecutivos. Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: día soleado, no se presentó lluvia durante el muestreo y se reporta una temperatura ambiente máxima de 32,9 °C.

becc

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

8. COMPORTAMIENTO

Las aguas generadas en la EDS VILLA ESTADIO, como se ha mencionado anteriormente son tratadas en una trampa de grasa. Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631/2015 (venta y distribución) Con ajuste al artículo 16.

A continuación, en la tabla 4 se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles en la resolución 0631/2015.

Tabla 4. Comportamiento de la Salida trampa de grasa, julio de 2018.

FECHA DE RECOLECCIÓN	RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015		VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 11 (VENTA Y DISTRIBUCIÓN - DOWNSTREAM) Ajustado al Art 16	CUMPLIMIENTO
	JULIO DE 2018	RESULTADOS		
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA TRAMPA DE GRASA			
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,9	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,86-7,58	5,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	ml/L	0,1	1,50	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	LDM<35,3<LCM	270,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	10,8	90,00	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	LDM<2,9<LCM	75,00	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg /L	2,98	22,5	CUMPLE

Informe válido solo para la(s) muestra(s) analizada(s). Queda prohibida la reproducción parcial de este informe; la reproducción total de este informe no puede hacerse sin la aprobación por escrito del laboratorio.

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000388 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

REPORTE No. 3133- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES- ORGANIZACION TERPEL S.A- JULIO DE 2018

Fenoles Totales	mg/L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul del Metileno (SAAM)	mg/L	0,231	Análisis y Reporte	N.A
Hidrocarburos Totales (HT)	mg/L	< 2,1	10,0	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	N.A
Benceno	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Tolueno	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Etilbenceno	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
m+p Xileno	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
o - xileno	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
BTEX Totales	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	N.A
Fosforo Total	mg/L	0,125	Análisis y Reporte	N.A.
Nitratos	mg/L	1,190	N.E	N.A
Nitritos	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	LDM<3,15<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	7,30	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	8,67	Análisis y Reporte	N.A
Cloruros	mg/L	23,2	250,0	CUMPLE
Sulfatos	mg/L	32,30	250,0	CUMPLE
Acidez	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	N.A
Alcalinidad	mg/L	62,1/4,50	Análisis y Reporte	N.A
Color a 436 nm	m-1	0,344	Análisis y Reporte	N.A
Color a 525 nm	m-1	0,148	Análisis y Reporte	N.A
Color a 620 nm	m-1	0,080	Análisis y Reporte	N.A
Dureza Cálcica	mg/L	43,33	Análisis y Reporte	N.A
Dureza Total	mg/L	55,343	Análisis y Reporte	N.A
Cianuro Total	mg/L	< 0,010	N.E	N.A
Arsenico	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Fluoruro	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Mercurio	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Plomo	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Hierro	mg/L	LDM<0,095<LCM	N.E	N.A
Cobre	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Plata	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Níquel	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Bario	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Cromo	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Vanadio	mg/L	No Detectable	N.E	N.A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

REPORTE No. 3133- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES- ORGANIZACIÓN TERPEL S.A- JULIO DE 2018

Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,20	N.E	N.A
Fosfatos	mg/L	0,070	N.E	N.A
Zinc	mg/L	LDM<0,030<LCM	N.E	N.A
Cadmio	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Selenio	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Sulfuros	mg/L	No Detectable	N.E	N.A

N.A: No Aplica, N.R: No reportado

9. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Las comparaciones de los resultados indican que el punto monitoreado presenta un cumplimiento frente a la Resolución 0631 de 2015 de un 100% en los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles. A continuación, se puede observar el porcentaje de cumplimiento del sistema frente a la resolución 0631/2015.

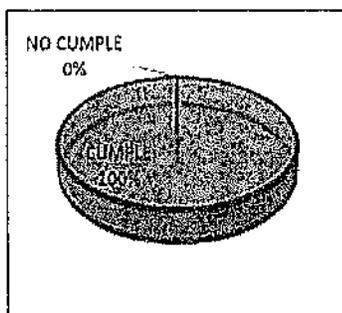


Figura 1. Cumplimiento del Sistema Frente a la Resolución 0631/2015

10. BIBLIOGRAFÍA

- Resolución 0631/2015.
- Decreto 1076/2015.
- Standard Methods for the examination of water and wastewater 23 ND edition de 2017.

CONSIDERACIONES CRA

Una vez analizados los valores reportados en el Estudio de caracterización presentado a la CRA se puede afirmar que la EDS VILLA ESTADIO llevó a cabo el monitoreo de todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

De igual manera, se considera procedente concluir que los resultados arrojados en el monitoreo de los parámetros reportados por EDS VILLA ESTADIO, cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales realizados a Alcantarillado Público (Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Mediante Memorando 987 de Marzo 08 de 2018 se conceptualiza sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA se concluye lo siguiente:

Que conforme a lo establecido en plan de ordenamiento territorial POT del municipio de Soledad adoptado bajo acuerdo municipal 004 de 2002 el predio ubicado en jurisdicción de Soledad se clasifica como suelo urbano.

Respecto SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o limite de parques naturales nacionales y regionales se evidencia que no existe afectaciones del predio sobre las denominaciones señaladas.

La evaluación realizada en el área del predio en relación con susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión, incendios forestales remoción de masas y sismo), se pudo determinar que en el área de estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidades mencionados.

CUMPLIMIENTO

A continuación, se relaciona los actos administrativos en los cuales se establecieron cada uno de los requerimientos para su cumplimiento, el estado de cumplimiento y las observaciones respectivas que se evidencian en dicho cumplimiento:

RESOLUCIÓN 470 de Agosto 12 de 2014. "Por medio del cual se Otorga Permiso de Vertimientos por un término de cinco (05) años."			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<i>Realizar anualmente una caracterización de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Villa Estadio durante la vigencia del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.</i>	X		<i>Radicado 3832 de Mayo de 2017. Radicado 10982 de Noviembre 22 de 2018.</i>
<i>Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio Villa Estadio.</i>	X		<i>Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA (Resolución de Acreditación 0965 de Mayo 08 de 2017). Colombia S.A.S. (Resolución de Acreditación 1566 de 2016). Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. (Resolución de Acreditación 1276 de Junio 05 de 2018).</i>
<i>Informar a la Corporación Autónoma regional con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i>	X		<i>Radicado 3832 de Mayo 10 de 2017.</i>
<i>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se debe anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i>	X		<i>Durante la revisión de la documentación referente a los estudios de caracterización se evidenció la entrega de las hojas de campo en el contenido de los estudios.</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Presentar una copia cada seis (06) meses del contrato vigente o los tres (03) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales.	X		Mediante Radicado 1063 de Febrero 08 de 2017 se incluyó en los anexos del mismo.
La Estación de Servicio Villa Estadio debe realizar anualmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada los lodos extraídos del sistema y entregar el registro ante la Corporación Autónoma regional del Atlántico de la disposición final que le vaya a realizar a los lodos generados.	X		Informado mediante Radicado 1063 de Febrero 08 de 2017 y verificado durante la revisión a la bitácora de mantenimiento en la visita de inspección técnica.

AUTO 1979 de Noviembre 26 de 2018 "Por medio del cual se Admite solicitud de Renovación Permiso de Vertimientos."			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
La CRA inició el trámite de Renovación de Permiso de Vertimientos a la Organización Terpel propietaria de la Estación de Servicios VILLA ESTADIO, cuyo permiso fue otorgado inicialmente mediante Resolución 470 de Agosto de 2014.	X		Mediante Radicado 0484 de Enero 18 de 2019 se presentó publicación y soporte de pago.

Una vez llevada a cabo la Revisión y Evaluación de la documentación que hace parte integral de lo exigido en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente a la ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO de (Organización TERPEL S. A.), mediante Auto N°1979 de 26 de noviembre de 2018, y teniendo en cuenta los aspectos soportados en párrafos anteriores del presente concepto, se concluye considerar técnicamente viable Renovar el Permiso de Vertimientos para Aguas Residuales No Domesticas generadas por el lavado de islas y zona de almacenamiento de combustible.

La presente evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente, el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales establecidas por la CRA y por lo exigido en la normatividad ambiental vigente para el trámite de Renovación de Permiso de Vertimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

na

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2019

00000300
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Características de las actividades que generan el vertimiento.

Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,

Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

ARTÍCULO 2.2..3.5.10 Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año 2017.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de Vertimientos	\$7.204.865
TOTAL	\$7.204.865

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución 00470 del 12 Agosto 2014, la Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, por un caudal de descarga de 0,086 L/s 7,43 m³/día 223 m³/mes, 2714 m³/año, en las **Coordenadas del efluente de la PTAR: 10°54'38.2" N - 74°47'58.1"O.**, Municipio de Soledad Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La renovación del permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

ARTICULO SEGUNDO: La Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar semestralmente las Aguas Residuales No Domesticas a la salida del Sistema de Tratamiento – Registro final del vertimiento. *Para ello se debe realizar un monitoreo durante cinco (05) días consecutivos de trabajo normal de la estación de servicios, tomando cinco (05) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.*
2. Monitorear los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, aplicando las mismas exigencias establecidas para los parámetros respectivos en la actividad **Venta y Distribución** señaladas en el Artículo 11 de la misma Resolución 0631 de 2015.
 - o *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
 - o *Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.*
3. Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes y los originales de los análisis de laboratorio.
4. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.9 – Modificación del Permiso de Vertimientos del Decreto 1076 de 2015.
5. Para la disposición de lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, EDS VILLA ESTADIO, debe cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de disposición de residuos sólidos.
6. Disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de la PTAR.

ARTICULO TERCERO: La Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS

notar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000386 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD - ATLÁNTICO."

SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.204.865), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000306 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar 24 MAYO 2019
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japax
Exp 2002-208
Elaboró: María Angélica Laborde Ponce/Supervisor Rosa Tamara Solano
Vb: Liliana Zapata Garrido. Subdirección de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección